



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO DE PRECIOS UNITARIOS ANUAL
DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023
"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE REMEDIACIÓN DE SUELOS- SEGUNDA ETAPA (CELDA 3): TRATAMIENTO DE 37,000 METROS CÚBICOS DE SUELO CONTAMINADO CON PLAGUICIDAS EN CONCENTRACIONES MENORES A 10,000 mg/kg POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA DE ESTABILIZACIÓN, PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUELO CONTAMINADO, AL INTERIOR DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE REMEDIACIÓN DE SUELOS- SEGUNDA ETAPA (CELDA 3): TRATAMIENTO DE 37,000 METROS CÚBICOS DE SUELO CONTAMINADO CON PLAGUICIDAS EN CONCENTRACIONES MENORES A 10,000 mg/kg POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA DE ESTABILIZACIÓN, PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUELO CONTAMINADO, AL INTERIOR DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO EN LO SUCESIVO "LOS SERVICIOS" BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA DEPENDENCIA" REPRESENTADA POR EL LIC. MANUEL GARCÍA ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS Y EL DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y POR LA OTRA PARTE FERCAM ENVIRONMENTAL, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON RESPUESTA INTEGRAL A EMERGENCIAS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. ARTURO ALBERTO CAMPOS RAMOS Y EL C. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ OÑATE, RESPECTIVAMENTE; A QUIEN, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SEÑALAN AL C. ARTURO ALBERTO CAMPOS RAMOS, COMO REPRESENTANTE COMÚN, QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" declara que:
 - I.1. Es una **DEPENDENCIA** de la Administración Pública Federal, de conformidad con conformidad con el Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2, 26 y 31 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - I.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: Fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO DE PRECIOS UNITARIOS ANUAL
DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023
"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE REMEDIACIÓN DE SUELOS- SEGUNDA ETAPA (CELDA 3): TRATAMIENTO DE 37,000 METROS CÚBICOS DE SUELO CONTAMINADO CON PLAGUICIDAS EN CONCENTRACIONES MENORES A 10,000 mg/kg POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA DE ESTABILIZACIÓN, PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUELO CONTAMINADO, AL INTERIOR DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

- 1.3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral VI.4.1.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **Lic. Manuel García Arellano, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**, con R. F. C. [REDACTED] cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- 1.4. De conformidad con el artículo 9 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales suscribe el presente instrumento el **Dr. Arturo Gavilán García, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas**, con R. F. C. [REDACTED], como Titular del área requirente quien se encuentra facultado para suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia y administrador del contrato de conformidad con el numeral VI.4.1.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL CONTRATISTA**" para los efectos del presente Contrato, de conformidad con el numeral VI.3.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Dr. Arturo Gavilán García, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas designó mediante oficio número SRA-DGGIMAR.618/005557 de fecha 22 de agosto de 2023 a la **Ing. Raquel Domínguez Martínez, Subdirectora de Gestión para suelos Contaminados** con R. F. C. [REDACTED] como Residente de Supervisión, quien fungirá como representante de "**LA DEPENDENCIA**" ante "**EL CONTRATISTA**" y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "**EL CONTRATISTA**", quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL CONTRATISTA**" para los efectos del presente Contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- 1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas "**LOPSRM**", y los artículos 72 y 73 de su Reglamento, misma que fue dada a conocer a "**EL CONTRATISTA**" mediante



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO DE PRECIOS UNITARIOS ANUAL DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023
"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE REMEDIACIÓN DE SUELOS- SEGUNDA ETAPA (CELDA 3); TRATAMIENTO DE 37,000 METROS CÚBICOS DE SUELO CONTAMINADO CON PLAGUICIDAS EN CONCENTRACIONES MENORES A 10,000 mg/kg POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA DE ESTABILIZACIÓN, PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUELO CONTAMINADO, AL INTERIOR DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

notificación de adjudicación de fecha 31 de agosto de 2023, a través del oficio número 512/DGRMIS/DAC/2023/355.

- I.6. **"LA DEPENDENCIA"** cuenta con suficiencia presupuestaria en la partida presupuestal 62903 "Servicios de supervisión de obras", conforme al contenido del Oficio de Liberación de Inversión número UAF/500/576 de fecha 05 de julio de 2023, según señala en el oficio número 511/1538 de fecha 05 de julio de 2023, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto.
- I.7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, mediante el acuerdo UAF/500/576, con clave de cartera 17167100001 de fecha 05 de julio de 2023.
- I.8. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº SMA941228GU8**.
- I.9. Tiene establecido su domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. **"EL CONTRATISTA", FERCAM ENVIRONMENTAL, S.A. DE C.V.** por conducto de su administrador único declara que:
 - II.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante la Escritura Pública número 13,157, de fecha 13 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Parra Dávalos, Notario Público No. 21 de la Ciudad de San Luis Potosí, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio mercantil electrónico No. 33250*1 de fecha 10 de febrero de 2016, denominada **"FERCAM ENVIRONMENTAL, S.A. DE C.V."**, cuyo objeto social entre otros son: La planeación, supervisión y desarrollo de servicios de caracterización y remediación ambiental en aguas subterránea, aguas superficiales, suelos, sedimentos y otros medios del ambiente, que pudieran ser afectados por contaminantes de acuerdo a los establecido por la normatividad nacional vigente o indicado por referencias internacionales aplicables, a personas físicas o morales del sector público o privado, la prestación de servicios de consultoría en ingeniería y medio ambiente, elaboración de estudios ambientales, elaboración de estudios de ingeniería y servicios de asesoría especializados, la prestación y recepción por cuenta propia o ajena de toda clase de servicios, consultoría, asesoría técnica y profesional relacionados con la investigación y manejo de sitios contaminados en cualquiera de sus medios, remediación y restauración ambiental, estudios geofísicos, análisis químicos, físicos y microbiológicos, perforación de suelos y el aprovechamiento o monitoreo de acuíferos, la presentación de servicios para estudios de factibilidad, supervisión y clausura de rellenos sanitarios, monitores ambientales en suelo agua y aire.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO DE PRECIOS UNITARIOS ANUAL DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023
"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE REMEDIACIÓN DE SUELOS- SEGUNDA ETAPA (CELDA 3): TRATAMIENTO DE 37,000 METROS CÚBICOS DE SUELO CONTAMINADO CON PLAGUICIDAS EN CONCENTRACIONES MENORES A 10,000 mg/kg POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA DE ESTABILIZACIÓN, PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUELO CONTAMINADO, AL INTERIOR DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

- II.2.** El C. Arturo Alberto Campos Ramos, quien se identifica con Pasaporte con [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que se encuentra vigente hasta el año 2032, en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante Escritura número 13,157, de fecha 13 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Parra Dávalos, Notario Público No. 21 de la Ciudad de San Luis Potosí, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio mercantil No. 33250*1 de fecha 10 de febrero de 2016, misma que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- II.3.** Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la "LOPSRM" y su Reglamento; así como los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:
- I. Catálogo de Conceptos
 - II. Términos de Referencia
 - III. Propuesta Técnica y Económica de la participación conjunta, suscrito por Fercam Environmental, S. A. de C. V. y Respuesta Integral a Emergencias Ambientales, S. A. de C. V.
 - IV. Convenio privado de participación conjunta, suscrito por Fercam Environmental, S. A. de C. V. y Respuesta Integral a Emergencias Ambientales, S. A. de C. V.
- II.4.** Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.5.** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **FEN151113MA0**.
- II.6** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente, de conformidad con el "Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril del presente año, por el que se aprobaron las Disposiciones transitorias aplicables a las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas el 22 de septiembre de 2022", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2023.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

II.7.- Tiene establecido su domicilio en Av. San Guillermo número 179, Col. Rinconadas de San Alfonso, Zempoala, Hidalgo, C.P. 43845. Teléfono 44 4213 3139; correo electrónico camposmpa@gmail.com; mismo que señala para oír y recibir notificaciones relacionadas a los fines y efectos legales del presente contrato.

III. "EL CONTRATISTA", RESPUESTA INTEGRAL A EMERGENCIAS AMBIENTALES, S.A. DE C.V. por conducto de su administrador único declara que:

III.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante la Escritura Pública número 1,173 de fecha 15 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Gabino Carbajo Zuñiga, Titular de la Notaria Publica No. 11 de la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato; inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil No. 5134*15 de fecha 06 de mayo de 2014, denominada **"RESPUESTA INTEGRAL A EMERGENCIAS AMBIENTALES, S.A. DE C.V."**, cuyo objeto social, entre otros son: La planeación, supervisión y desarrollo de servicios de caracterización y remediación ambiental en aguas subterránea, aguas superficiales, suelos, sedimentos y otros medios del ambiente, que pudieran ser afectados por contaminantes de acuerdo a los establecido por la normatividad vigente o indicado por referencias internacionales aplicables, a personas físicas o morales del sector público o privado.

III.2. El C. Juan Carlos Rodríguez Oñate, quien se identifica con credencial para votar vigente expedida por el INE, con folio [REDACTED] en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante Escritura número 3,656 de fecha 10 de septiembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Gabino Carbajo Zuñiga, Titular de la Notaria Publica No. 11 de la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil No. 5134*15, misma que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

III.3. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la LOPSRM y su Reglamento; así como los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

- I. Catálogo de Conceptos
- II. Términos de Referencia
- III. Propuesta Técnica y Económica de la participación conjunta, suscrito por Fercam Environmental, S. A. de C. V. y Respuesta Integral a Emergencias Ambientales, S. A. de C. V.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

IV. Convenio privado de participación conjunta, suscrito por Fercam Environmental, S. A. de C. V. y Respuesta Integral a Emergencias Ambientales, S. A. de C. V.

III.4. Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

III.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **RIE140415NC7**.

III.6. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente, de conformidad con el "Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril del presente año, por el que se aprobaron las Disposiciones transitorias aplicables a las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas el 22 de septiembre de 2022", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2023.

III.7. Tiene establecido su domicilio en Calle Lago Alberto número exterior 320, Interior 2603, Col. Anáhuac I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C. P. 11320. Teléfono 4737561397; correo electrónico rieasa@outlook.com; mismo que señala para oír y recibir notificaciones relacionadas a los fines y efectos legales del presente contrato.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de **"LOS SERVICIOS"** consistentes en la **Supervisión de las Obras de Remediación de Suelos-Segunda Etapa (celda 3): Tratamiento de 37,000 metros cúbicos de Suelo Contaminado con Plaguicidas en Concentraciones menores a 10,000 mg/kg por medio de la Construcción de una Celda de Estabilización, para el Tratamiento y Disposición de Suelo Contaminado, al Interior de la Ex Unidad Industrial Fertimex, ubicada en el municipio de Salamanca, Guanajuato"** y **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizarlos conforme a lo establecido en los anexos señalados en las declaraciones II.3 y III.3 de este contrato, los que forman parte



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

integrante del mismo; así como acatando los procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal.

"**LOS SERVICIOS**" objeto de este contrato, se llevarán a cabo por "**EL CONTRATISTA**" bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, según se describe en el Anexo "**DE-9**" Referente al Catálogo de Conceptos de su propuesta económica.

"**EL CONTRATISTA**" se compromete a que la ejecución de "**LOS SERVICIOS**" se sujetarán a:

- La legislación mexicana;
- Convocatoria; (Tratándose de licitación pública o Invitación a cuando menos tres) y en caso de ser Adjudicación Directa a la Solicitud de cotización)
- Los Términos de Referencia y la Propuesta del Contratista; y
- Los documentos que conforman el presente contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable; y
- La bitácora.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es de **\$ 2´445,631.40 (Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Un Pesos 40/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$ 391,301.02 (Trescientos Noventa y Un Mil Trescientos Un Pesos 02/100 M.N.)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$ 2´836,932.42 (Dos Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Novecientos Treinta y Dos Pesos 42/100 M. N.)**

TERCERA. ANTICIPOS.

"**LA DEPENDENCIA**" otorgará a "**EL CONTRATISTA**" un anticipo en la fecha establecida de acuerdo con lo siguiente:

Para el inicio de los servicios "**LA DEPENDENCIA**" otorgará un anticipo del 20% de este contrato, para el ejercicio presupuestal que comprende y que importa la cantidad de **\$ 489,126.28 (Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintiséis Pesos 28/100 M.N.)** más la cantidad de **\$ 78,260.20 (Setenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta Pesos 20/100 M.N.)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$ 567,386.48 (Quinientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Seis Pesos 48/100 M.N.)** de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.2.1. "**Anticipo**" de los Términos de Referencia.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "**EL CONTRATISTA**" por "**LA DEPENDENCIA**" con antelación a la fecha pactada para el inicio de "**LOS SERVICIOS**"; el



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO DE PRECIOS UNITARIOS ANUAL DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023
"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE REMEDIACIÓN DE SUELOS- SEGUNDA ETAPA (CELDA 3); TRATAMIENTO DE 37,000 METROS CÚBICOS DE SUELO CONTAMINADO CON PLAGUICIDAS EN CONCENTRACIONES MENORES A 10,000 mg/kg POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA DE ESTABILIZACIÓN, PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUELO CONTAMINADO, AL INTERIOR DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la "LOPSRM" y 140 de su Reglamento, salvo en el caso de que "EL CONTRATISTA" determine iniciar la ejecución con sus propios recursos.

La amortización del anticipo se hará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones que formule "EL CONTRATISTA", debiendo amortizar el total del anticipo en la estimación final.

En el supuesto de que el contrato sea suspendido, terminado anticipadamente o rescindido, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar el anticipo no amortizado en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a "EL CONTRATISTA" la determinación de dar por rescindido el contrato, de acuerdo a lo estipulado en el párrafo quinto del numeral 11.2.1. "Anticipo" de los Términos de Referencia.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de anticipo se podrá realizar de manera electrónica.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LAS PARTES" convienen que "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales por trabajo y/o servicios ejecutados de conformidad con el numeral 3.2.3. "Estimaciones" de los Términos de Referencia, mismas que se acompañarán de la documentación que acredita la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del "RLOPSRM".

Las estimaciones serán presentadas por "EL CONTRATISTA" al Residente dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de "LOS SERVICIOS" ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la "LOPSRM".

En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones de "LOS SERVICIOS" ejecutados deberán pagarse por "LA DEPENDENCIA", en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de servicios y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura electrónica (CFDI) correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE interbancaria estandarizada número [REDACTED], del Banco Nacional de México, S. A., Institución



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO DE PRECIOS UNITARIOS ANUAL DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023
"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE REMEDIACIÓN DE SUELOS- SEGUNDA ETAPA (CELDA 3): TRATAMIENTO DE 37,000 METROS CÚBICOS DE SUELO CONTAMINADO CON PLAGUICIDAS EN CONCENTRACIONES MENORES A 10,000 mg/kg POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA DE ESTABILIZACIÓN, PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUELO CONTAMINADO, AL INTERIOR DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex de la empresa Fercam Environmental, S. A. de C. V., representante común de conformidad con el convenio de participación conjunta.

En caso de que las facturas entregadas por **"EL CONTRATISTA"** presenten errores o deficiencias, **"LA DEPENDENCIA"**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la **"LOPSRM"**.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de **"LOS SERVICIOS"**, ya que la dependencia o entidad tendrá el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En el caso que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **"LA DEPENDENCIA"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **"LAS PARTES"** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** y causa de rescisión administrativa, en este caso **"LA DEPENDENCIA"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** contratista diferirá en igual plazo la fecha de terminación de **"LOS SERVICIOS"** y se formalizará a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y **se computarán por días naturales** desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar **"LOS SERVICIOS"** objeto de este contrato en un plazo 115 (Ciento quince días naturales), pactándose como fecha de inicio el día 05 de septiembre de 2023, y de conclusión el día 28 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1. "Vigencia de la Supervisión de la Obra" de los Términos de Referencia.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, ANTICIPOS Y DE VICIOS OCULTOS.

A. Garantía de cumplimiento.

"EL CONTRATISTA" dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y previo a la firma del contrato, se obliga a constituir una divisible y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1. "Garantía de cumplimiento" de los Términos de Referencia.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

B. Garantía de anticipos

La garantía del anticipo será del 20% del monto total del contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá presentarse dentro de los **quince días naturales** siguientes a la fecha de notificación del fallo. El importe del anticipo se pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** previa entrega de la garantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.2. "Garantía de anticipo" de los Términos de Referencia.

La fianza se deberá otorgar a favor de la Tesorería de la Federación, por el importe del monto total del anticipo que se le entregue a **"EL CONTRATISTA"**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, y estará vigente hasta la total amortización del mismo.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

Si **"EL CONTRATISTA"** no entrega la garantía de anticipo dentro del plazo señalado, no tendrá derecho al diferimiento del inicio de la ejecución de los servicios.

C. Garantía para responder por vicios ocultos.

Concluidos los trabajos **"EL CONTRATISTA"** exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la LOPSRM, la cual tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de dicho acto.

Previamente a la recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** a su elección, podrá exhibir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los servicios; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los servicios, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, por cualquier defecto que resultare en los servicios, de los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL CONTRATISTA"**, de conformidad con el numeral 12.3 "Garantía de vicios ocultos" de los Términos de Referencia.

Una vez transcurridos los doce meses contados a partir de la fecha de entrega física de los servicios, siempre que, durante su vigencia, no haya surgido responsabilidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, la fianza o carta de crédito irrevocable por vicios ocultos se cancelará automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **"LOPSRM"**.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"LA DEPENDENCIA" se obliga a poner oportunamente a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos objeto de este contrato, haciéndolo constar mediante el oficio número SRA-DGGIMAR.618/006004. El incumplimiento por parte de **"LA DEPENDENCIA"** prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos.

"LA DEPENDENCIA" pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarias para la realización de los trabajos, exceptuando aquellos que desde la convocatoria se haya responsabilizado a **"EL CONTRATISTA"** de llevarlos a cabo.

OCTAVA. SUPERINTENDENCIA.

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar previamente al inicio de la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**, a **"EL SUPERINTENDENTE"**, quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con **"LOS SERVICIOS"**, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 de **"RLOPSRM"** y las funciones que le confiere el artículo 125, fracción II del mismo Reglamento.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO DE PRECIOS UNITARIOS ANUAL DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023
"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE REMEDIACIÓN DE SUELOS- SEGUNDA ETAPA (CELDA 3): TRATAMIENTO DE 37,000 METROS CÚBICOS DE SUELO CONTAMINADO CON PLAGUICIDAS EN CONCENTRACIONES MENORES A 10,000 mg/kg POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA DE ESTABILIZACIÓN, PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUELO CONTAMINADO, AL INTERIOR DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

"**LA DEPENDENCIA**" se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución de "**EL SUPERINTENDENTE**" de "**LOS SERVICIOS**", y "**EL CONTRATISTA**" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos por "**LA DEPENDENCIA**".

NOVENA. DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"**LA DEPENDENCIA**" por medio del Residente vigilará, controlará y supervisará la debida ejecución de "**LOS SERVICIOS**", para lo cual ejercerá las funciones previstas en el artículo 113 del "**RLOPSRM**", así como efectuar los registros en la Bitácora conforme al artículo 125, fracción I del mismo ordenamiento.

"**LA DEPENDENCIA**" designa al M. en I. Miguel Ángel Irabién Alcocer, Director de Restauración de Sitios Contaminados, como Administrador del Contrato, quien contará con las facultades señaladas en el numeral VII.13 "RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA.

La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre "**LAS PARTES**", en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de "**LOS SERVICIOS**".

El uso de la bitácora electrónica es obligatorio para "**LA DEPENDENCIA**" y "**EL CONTRATISTA**". Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el Superintendente, a través del programa informático que se encuentra disponible en la página web: <http://besop.funcionpublica.gob.mx>, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 123 y 126 del "**RLOPSRM**" y con el "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

Se deberá utilizar la bitácora, para cuyo uso, se deberá considerar lo establecido en los artículos 123 y 125 del "**RLOPSRM**", además de lo siguiente:

- 1) Se deberá utilizar la BESOP.
- 2) Apegarse a los lineamientos establecidos en el Manual de usuario, versión vigente de la BESOP que al efecto publica la SFP.
- 3) El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

- 4) Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente y, en su caso, al supervisor, así como al superintendente por parte del contratista, quienes serán los responsables para realizar registros en la BESOP, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros y darle seguimiento puntual.
- 5) Señalar en la bitácora de supervisión de obra a las personas autorizadas y sus cargos por cada una de las partes, quienes tendrán acceso a escribir notificaciones oficiales en las mismas.
- 6) Se prohibirá la modificación de las notas ya firmadas, inclusive para el responsable de la anotación original.
- 7) Cuando se cometa algún error de escritura, redacción o cualquier otro que afecte la debida comunicación entre las partes, la nota deberá anularse por quien la emita, señalando enseguida de dicha nota la mención de que ésta ha quedado anulada y debiendo abrir, de ser necesario, otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta.
- 8) Anotar con todo detalle en la bitácora, todos los acontecimientos relevantes que se presenten en el desarrollo de los trabajos.
- 9) Cuando se requiera, se podrán ratificar en la bitácora las instrucciones emitidas vía oficios, minutas, memorándums y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando las copias correspondientes.
- 10) La bitácora sólo se deberá utilizar para asuntos trascendentes que deriven de la ejecución de los trabajos.
- 11) Elaborar en forma electrónica una minuta semanal con los hechos y omisiones (en su caso) derivados de los trabajos y enviarla al Residente de Obra de la SEMARNAT vía correo electrónico el lunes de cada semana con las recomendaciones que la supervisión considere convenientes.
- 12) Registrar en la bitácora de obra el avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato, lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse, y los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.
- 13) El residente, el superintendente y el supervisor deberán resolver y cerrar invariablemente todas las notas que les correspondan, o especificar que su solución será posterior, debiendo en este último caso relacionar la nota de resolución con la que le dé origen.
- 14) El cierre de la bitácora se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**, conforme a los Anexos que forman parte de este contrato;
- b) Realizar **"LOS SERVICIOS"**, de conformidad con los Términos de Referencia y especificaciones pactadas por **"LAS PARTES"**;
- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en **"LOS SERVICIOS"** y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA DEPENDENCIA"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o servicios ejecutados, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**, en los términos de la **"LOPSRM"** y el **"RLOPSRM"**;
- f) Responder de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de **"LA DEPENDENCIA"** por tales obligaciones;
- g) Solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**, si posterior a la adjudicación del contrato, **"EL CONTRATISTA"** tuviera la necesidad por la naturaleza o especialidad de **"LOS SERVICIOS"** a subcontratar;
- h) El cumplimiento de las normas que directa o indirectamente se relacionen con la ley de la infraestructura de la calidad.

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS

Ajuste de costos

"LAS PARTES" acuerdan que los precios de la plantilla del personal de supervisión, del equipo de transporte, de cómputo y misceláneos permanecerán fijos desde la adjudicación hasta la terminación de los trabajos de supervisión.

En el caso de la mano de obra, a la plantilla del personal se le aplicarán las variaciones que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para los salarios mínimos generales en la Ciudad de México.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25% (Veinticinco por ciento) del importe original establecido o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de **"LOS SERVICIOS"** junto con **"EL CONTRATISTA"**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Unidad de Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, en los siguientes casos:

- a. Cuando el monto se incremente en más de un 25% (Veinticinco por ciento), sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato;
- b. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un 25% (Veinticinco por ciento), y
- c. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un 25% (Veinticinco por ciento).

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del **"RLOPSRM"**.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su proposición, **"LA DEPENDENCIA"** deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del **"RLOPSRM"**.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que **"LA DEPENDENCIA"** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la **"LOPSRM"**, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (Veinticinco por ciento) del monto del contrato o del plazo de ejecución pactado, ni impliquen variaciones sustanciales al Proyecto Ejecutivo preparado por **"EL CONTRATISTA"**, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **"LOPSRM"**.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO DE PRECIOS UNITARIOS ANUAL DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023
"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE REMEDIACIÓN DE SUELOS- SEGUNDA ETAPA (CELDA 3): TRATAMIENTO DE 37,000 METROS CÚBICOS DE SUELO CONTAMINADO CON PLAGUICIDAS EN CONCENTRACIONES MENORES A 10,000 mg/kg POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA DE ESTABILIZACIÓN, PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUELO CONTAMINADO, AL INTERIOR DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la "LOPSRM" o de los Tratados.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse en aumento o en reducción del plazo de ejecución o monto del contrato. Si se modifica el plazo de ejecución, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo de ejecución pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido.

Las modificaciones al plazo de ejecución de "LOS SERVICIOS", serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El Residente deberá emitir un dictamen técnico en el que de manera sustentada funde y motive las causas que originen la celebración del convenio el cual pasará a formar parte de este contrato.

Una vez determinadas las posibles modificaciones al contrato el convenio deberá suscribirse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA CUARTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES.

Cuando durante la ejecución de "LOS SERVICIOS" se requiera la realización de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, "LA DEPENDENCIA" podrá autorizar el pago de las estimaciones de "LOS SERVICIOS" ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente.

Si durante la ejecución de "LOS SERVICIOS", "EL CONTRATISTA" se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a "LA DEPENDENCIA", y "EL CONTRATISTA" sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO DE PRECIOS UNITARIOS ANUAL DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023
"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE REMEDIACIÓN DE SUELOS- SEGUNDA ETAPA (CELDA 3): TRATAMIENTO DE 37,000 METROS CÚBICOS DE SUELO CONTAMINADO CON PLAGUICIDAS EN CONCENTRACIONES MENORES A 10,000 mg/kg POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA DE ESTABILIZACIÓN, PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUELO CONTAMINADO, AL INTERIOR DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del "RLOPSRM".

DÉCIMA QUINTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

"LA DEPENDENCIA" verificará que "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato se estén realizando por "EL CONTRATISTA" conforme al programa de ejecución respectivo.

Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de "LOS SERVICIOS" es menor de lo que debió realizarse, "LA DEPENDENCIA" aplicará una retención económica del 1% (Uno por ciento) por cada día natural del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada conforme al programa de trabajo acordado entre "LAS PARTES", de conformidad con lo estipulado en el numeral VII.23 "Penas convencionales y deducciones aplicables a la ejecución de obra y servicios relacionado" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del numeral 12.6. "Retenciones económicas por atraso en la ejecución de los trabajos" de los Términos de Referencia. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por "EL CONTRATISTA" en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de "LOS SERVICIOS" pactados en el contrato y servicios pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "LA DEPENDENCIA".

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado "LA DEPENDENCIA".

En caso de que "EL CONTRATISTA" incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de "LOS SERVICIOS", objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el numeral VII.23 "Penas convencionales y deducciones aplicables a la ejecución de obra y servicios relacionado" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del numeral 12.5. "Penas convencionales" de los Términos de Referencia y acordados entre "LAS PARTES", el Residente aplicará la pena convencional del 1% (Uno por ciento), por cada día de atraso sobre el importe de "LOS SERVICIOS" no ejecutados.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de "LOS SERVICIOS" pactados en el contrato y servicios pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "LA DEPENDENCIA". La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado "LA DEPENDENCIA".



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

El Residente una vez cuantificada la pena convencional, la notificará a **"EL CONTRATISTA"** a través de oficio o mediante nota de bitácora.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"LA DEPENDENCIA"**.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de haberse exceptuado de la garantía, no deberá exceder del veinte por ciento del monto total del contrato.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, **"LOS SERVICIOS"** contratados por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** los servicios ejecutados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA DEPENDENCIA"** así lo determina.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"LA DEPENDENCIA"** y **"EL CONTRATISTA"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de **"LOS SERVICIOS"**, sin modificar el plazo de ejecución establecido en este Contrato.

En caso de que los servicios resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la **"LOPSRM"**, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de **"LOS SERVICIOS"**, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de **"LOS SERVICIOS"** a que se refiere este contrato. En estos supuestos, **"LA DEPENDENCIA"** reembolsará a **"EL CONTRATISTA"** los gastos no recuperables en que haya



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO DE PRECIOS UNITARIOS ANUAL DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023
"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE REMEDIACIÓN DE SUELOS- SEGUNDA ETAPA (CELDA 3): TRATAMIENTO DE 37,000 METROS CÚBICOS DE SUELO CONTAMINADO CON PLAGUICIDAS EN CONCENTRACIONES MENORES A 10,000 mg/kg POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA DE ESTABILIZACIÓN, PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUELO CONTAMINADO, AL INTERIOR DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Una vez comunicada por **"LA DEPENDENCIA"** la terminación anticipada del contrato, procederá a tomar inmediata posesión de **"LOS SERVICIOS"** ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de **"LOS SERVICIOS"**.

En todos los casos de terminación anticipada de los contratos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora, debiendo **"LA DEPENDENCIA"** levantar un acta circunstanciada de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del **"RLOPSRM"**.

Para la elaboración del finiquito de **"LOS SERVICIOS"** que se derive de la terminación anticipada del contrato deberán observarse las reglas que se establecen en la Sección IX **"DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DE OBRA"** del **"RLOPSRM"**, debiéndose establecer el periodo de su determinación en el acta circunstanciada correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LA DEPENDENCIA" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- i. No iniciar **"LOS SERVICIOS"** objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la **"LOPSRM"** y su Reglamento;
- ii. Interrumpir injustificadamente la ejecución de **"LOS SERVICIOS"** o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"LA DEPENDENCIA"**;
- iii. No ejecutar **"LOS SERVICIOS"** de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente;
- iv. Incumplir el programa vigente de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria, y que a juicio de **"LA DEPENDENCIA"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de **"LOS SERVICIOS"** en el plazo de ejecución estipulado en este Contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de **"LOS SERVICIOS"** y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **"LA DEPENDENCIA"**, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de **"LOS SERVICIOS"**;

- v. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

- vi. Cuando subcontrate partes de **"LOS SERVICIOS"** objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**;
- vii. Transferir los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**;
- viii. No otorgar a **"LA DEPENDENCIA"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y servicios;
- ix. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"LA DEPENDENCIA"** para la ejecución de los servicios, y
- x. Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- xi. Invocar la protección de su gobierno en relación con el contrato, cuando sea extranjero;
- xii. Incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente contrato.

"LA DEPENDENCIA", llevará a cabo el procedimiento de rescisión en términos de los artículos 61 de la **"LOPSRM"**, 155, 157, 158 y 159 del **"RLOPSRM"**.

DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CONTRATISTA" deberá notificar a **"LA DEPENDENCIA"**, a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo de no mayor a quince días naturales a partir de la notificación del contratista, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Si durante la verificación de **"LOS SERVICIOS"**, **"LA DEPENDENCIA"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **"EL CONTRATISTA"** su corrección conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de **"LOS SERVICIOS"** se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la corrección de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que **"LA DEPENDENCIA"** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Al finalizar la verificación de **"LOS SERVICIOS"**, **"LA DEPENDENCIA"** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando **"LOS SERVICIOS"** ejecutados bajo su responsabilidad.



VIGÉSIMA. FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

"**LA DEPENDENCIA**" y "**EL CONTRATISTA**", dentro de los **sesenta días naturales** siguientes a partir de la recepción física de "**LOS SERVICIOS**", elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este contrato, anexando el acta de recepción física de "**LOS SERVICIOS**" y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

"**LA DEPENDENCIA**" deberá notificar por oficio o por medio de la bitácora a "**EL CONTRATISTA**", a través de su representante legal o su superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito y en caso de que no acuda "**LA DEPENDENCIA**" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "**EL CONTRATISTA**" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de quince días naturales siguientes al de la fecha de notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre "**LAS PARTES**" respecto al finiquito, "**LA DEPENDENCIA**" procederá en términos del párrafo anterior.

En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de "**LAS PARTES**", el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión, en el finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los servicios.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "**EL CONTRATISTA**", "**LA DEPENDENCIA**" deberá liquidarlos dentro del plazo de **quince días naturales** siguientes a la firma del finiquito, caso contrario deberá elaborarse el acta de extinción de derechos y obligaciones una vez liquidado el saldo.

Si resulta que existen saldos a favor de "**LA DEPENDENCIA**", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los servicios ejecutados y si no fueran suficientes éstos, exigirá por oficio para que se realice el reintegro dentro de los diez días naturales siguientes y de no hacerlo, se generarán gastos financieros hasta la fecha en que efectivamente las cantidades se pongan a disposición de "**LA DEPENDENCIA**", en términos de lo establecido con el artículo 55 de la "**LOPSRM**".

En caso de no obtenerse el reintegro, "**LA DEPENDENCIA**" procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, y de no existir conformidad de "**EL CONTRATISTA**" con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, "**LA DEPENDENCIA**" pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los **quince días naturales** siguientes a la firma del finiquito, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que de por



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO DE PRECIOS UNITARIOS ANUAL DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023
"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE REMEDIACIÓN DE SUELOS- SEGUNDA ETAPA (CELDA 3): TRATAMIENTO DE 37,000 METROS CÚBICOS DE SUELO CONTAMINADO CON PLAGUICIDAS EN CONCENTRACIONES MENORES A 10,000 mg/kg POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA DE ESTABILIZACIÓN, PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUELO CONTAMINADO, AL INTERIOR DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

extinguidos los derechos y obligaciones, debiendo agregar únicamente una manifestación de **"LAS PARTES"** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del **"RLOPSRM"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL CONTRATISTA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**, deslindando de toda responsabilidad a **"LA DEPENDENCIA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL CONTRATISTA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA DEPENDENCIA"**, así como en la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**.

Para cualquier caso no previsto, **"EL CONTRATISTA"** exime expresamente a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL CONTRATISTA"**, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA DEPENDENCIA"**, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el supuesto de existir durante la ejecución de **"LOS SERVICIOS"** discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los (5 días) hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la bitácora, **"EL CONTRATISTA"** presentará a **"LA DEPENDENCIA"** un escrito por medio del cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que **"LA DEPENDENCIA"** en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.



CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por **"LAS PARTES"**, mismo que deberá quedar registrado en la bitácora.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que **"LAS PARTES"** dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la bitácora.

Lo anterior sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** puedan solicitar a la Secretaría de la Función Pública llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la **"LOPSRM"**.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 284 al 294 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL CONTRATISTA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO DE PRECIOS UNITARIOS ANUAL DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023
"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE REMEDIACIÓN DE SUELOS- SEGUNDA ETAPA (CELDA 3): TRATAMIENTO DE 37,000 METROS CÚBICOS DE SUELO CONTAMINADO CON PLAGUICIDAS EN CONCENTRACIONES MENORES A 10,000 mg/kg POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA DE ESTABILIZACIÓN, PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUELO CONTAMINADO, AL INTERIOR DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO"

CONTRATO No. DGRMIS-DAC-DGGIMAR-OP-004/2023

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por "EL CONTRATISTA" y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de "LAS PARTES", o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del "RLOPSRM".

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR:
"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Lic. Manuel García Arellano	Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y servicios	██████████
Dr. Arturo Gavilán García	Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas y Titular del Área Requirente	██████████

**POR:
"EL CONTRATISTA"**

NOMBRE	R.F.C.
Dr. Arturo Alberto Campos Ramos Administrador Único de Fercam Environmental, S.A. de C.V., en participación conjunta con Respuesta Integral a Emergencias Ambientales, S.A. de C.V.	FEN151113MA0
C. Juan Carlos Rodríguez Oñate Administrador Único de Respuesta Integral a Emergencias Ambientales, S.A. de C.V.	RIE140415NG7

F40hvkcsVRzRLNLSLx2gqrPlnYiVA2e1AwcKxbHwHMLXqyI1bIwHrYj k530/DPHvpyGrUeFX25M3y2f+10pqqSxM4zJznmWz0V1getHLYWKTyBd37j exXoQ0U0n/vV1kxk2AP1.sSMBdUL4pmlxqevK360aZNR
GUK3PTPDE5rHQ3eMQ0I1f11dovSMK90S0s0z/A0HPLc+Q0HbC8uk8U09Dula3QK3NFPcvD0iJxXcCqN/16EPX/Gxw118mYbUzduhM44t.cCmx+c5jxrSF55UM0v/pnn2Vg3f0fJsbX/7Ff62HhRoBJ+EY6o3R
39zGG9z09bqhotCWnaZBg==

Firmante: RESPUESTA INTEGRAL A EMERGENCIAS AMBIENTALES SA DE CV
RFC: RIE140416NG7

Número de Serie: 0000100000512791722
Fecha de Firma: 18/09/2023 12:29

Cartificado:

MIIGnjCCBIagAwIBAgIUMDAwNDEwMDAwMDA1MTI3OTE3MjIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGMSA8gYDVCQDDbBwVFRUk1EQUQgQ0VSVVE1G0UHRE9SQTEuKcWGA1UECgw1U0VSVk1DS08gREUgQURNSU5JUIRS
QUJNT04gVGFJLlVUQVJQTEaMBGGA1UECwwRUEF1LlF1YyBB4XRob3JpdHkKkja0BgkqhkiG9w0BCQEG2NvbRnY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmduYy15teEmKCGA1UECQwQVXU1EhJREFR08gNzcsIENFTC4g
R1VFU1JFUk8xdjAMBgNVBEMBTAA2NzAwQSwCQYDVQCEwJWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFERIEIWFELDTzETMBEQA1UEBwKQ1VBVUhhURU1PQzEVVWBMGA1UELK2M0U0F0U0TcWnZkA2k4ZmVwMmQyKk0ZlhvcN
AqkCE01yZXRwb25zYWJzZToqQURNSU5JUIRSQUJNT04gQ0V0V0VFBTCTBERSBTRVJSUNJTI1MgVVFJQ1VUQVJQTE1MgQ0wQ090VGFJLlV2RUSURTAeFw0yMjA0MjkyMjM1NDNaFw0yMjA0MjkyMjM1NDNaIERTB
MDwGA1UEAAMIUkVUUFU1R1R1E1L0VEVHUKFMTIEEgRU1FUKdFTkNjQVtMgQU1CSUVOVEFMRVWgU0EgREUgQ1YxPjA8BgqIVBCkTUVJFU1hVVRVNUQSHJTRFR1JBTCTBBIeVHVRVHRU5DSUFTIEFRQK1FTRBTVFTI
IERFTENRIT4wPAYDVQKEzVSRVNGVUVVVEEgSUSUR0SDQWgQSBFTUVSR0VQ01BUyBTUJURU5UQUxFTyBTSBRSBBDVJELNAxGA1UEBHMCTVgxIzAhBgkqhkiG9w0BCQEFGpjm9fHzNAeWob28uY29tLm14
MSUwLWYDVQCEKXSSUUXNDAMTVORZcglYBS09KODAwOTI3TDclMR4wHAYDVQFEKXUgLyBST09KODAwOTI3SEdURFhOMTIWggE1MA0GCsGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCOvuk9AuGBq1Edh12Ts0nU
v4YgIY/ZGNgo/vWd2N0Gk/rAA2hU35ZvRbFKIKjPw0mku1pYEYmPv+HwM5pK001RpBlna22IUsp2wX0iaVvoCtheIYBFov30t111fA21pBq4HB3bWA5iHshAjVhU5e/a6Y0AXU/d/CbXpxBR1qidiTfjj
3rFdeCRBVokzdlS0HKInncXUUL1BUKJgaF1X4takfCtcaYpgqK029gD0I/HwRrbpZEGbPL#e2yv2uhmoa0VRC4EA14wRn6cwh/w6YBYMTI6RrYLECCJTEh1RLXqoTEMUXXD1DEpmmHBkiqmEzBVG6kKOLKJ7
AgMBAAGjTzBNMAwGA1UdeWEB/wQCHAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCwGSGAG+EIBAQQEAWIfoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIRWYBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAKGawcKcjmfvJASpyeG4
VgYSA8M6kVyxuREBX1YoNaa+684IRReo1RimVZ4M7a+2uD7q/13WAZG0JHctQ0XenaTJLL9hcjLUHtp0ZSeAo3w1hIhVLOKojjIofAXRlmm5th3yTOn1UKn06VQBUHeLnUA3IN0kx5d0c9ECc++EjNONPg4IC
Z0PympLkKkNksde133G0608WdCd1T0pnae8aT/Dksajt+e1Ynt37rt5I00KfyinCPElu0inDU7h8ve5Flqmbd9JXmTn1hQ+lhgFv5/iri8az/8+twB0Gh3F531K/ogYy1a5/J+FXhg09L8iGuQw5194Hh0tcaJFL9
zFQbmLhRdndf9wK+JPaT1gfd3mSuvocXUpR0Hmi224/vfthGrUntXvYxlp3J9ayIry2SYwsARF0VNaefGjj4NUOy71ejnQrTXDK1tddlErBQE2ea/vJY5j2Ng1h2IYkXvsvxHdGe+cwLtnwJBSd1Lu1AMIOE
jTzPYo3ddshFNKKJHnTpdClXRhrhFR3DVFAYjdw1R0pU0Pd38aQUqdS2je2zKjE27/36nandBPknq8g5IR4ULYw4e4nCzHs1HgtHXeimlWbbrVg0oYb9ZJINy4d3850AUtP07AldaSen4WtynuQW5BfE0q
IPEwPqLvf8QBa9eMI4TYgTf

Firma:

TluRL+90XhUSiH/0osIGUx++zNH+QaG44G42re90m8zIHs8XopV404j5TY+I9WRJzdwVvShsg5XJYHvvsf7UcRvM9W9JfahR3n4ILuL07BGyW0XjZbH0i1.9QX6ToX1Kk+JJaKw4U9t1OVWkPqMT3nysWQckHGe+ F
ellz1FAPq8bzC95ewh3u2ZG3ssKu/y1WF3UPqKaLPT2H0m4URUMieKJ7DpCTs5shj6phM4Grd4f3pd04JE70T7FmgEoSm94wXdy8zxpVnCL5xogEmb10GoACSp3SaeX5C1UNm2zLiIz67r3d3mq9LxDAW9
CwagLcXGgTZ58+gHSzBkUQ==